



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 40

Bogotá, D. C., lunes 23 de febrero de 2004

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 2004 SENADO

por la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 1°. Definición y objeto.** A partir de la vigencia del presente decreto, la Caja de Vivienda Militar creada por la Ley 87 de 1947 y reorganizada por los Decretos 3073 de 1968, 2351 de 1971, 2184 de 1984, 2162 de 1992, se denominará **Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía**”.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.”

Artículo 2°. El artículo 3° del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 3°. Funciones.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cumplirá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados.

2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles o inmuebles y los recursos de capital que constituyen el patrimonio de la entidad.

3. Fomentar el ahorro voluntario de sus afiliados.

4. Organizar sistemas especiales de administración de ahorros y subsidios de los afiliados, a través de entidades fiduciarias, bancos u otras entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

5. Celebrar contratos de mandato, encargos de gestión, administración fiduciaria y fiducia pública en las diferentes modalidades, conforme a las normas de la Ley 80 de 1993, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

6. Recibir y administrar los aportes de sus afiliados.

7. Llevar el registro de los aportes de sus afiliados a través de cuentas individuales.

8. Pagar a los afiliados el ahorro que por concepto de cesantías sea trasladado a la Caja por el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.

9. Conceder crédito hipotecario a largo plazo para sus afiliados, con destino a la consecución de vivienda y organizar para el efecto sistemas y procedimientos especiales, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la Ley 546 de 1999.

10. Identificar las necesidades de vivienda de sus afiliados, por categoría relativamente homogénea, con el fin de que puedan participar colectivamente en proyectos específicos.

11. Identificar en el mercado proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada, para facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda a través de los sistemas disponibles.

12. Negociar a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.

13. Ejercer a nombre de los afiliados la supervisión técnica del desarrollo de los programas de vivienda a los que se vinculen.

14. Gestionar la consecución de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero que contribuyan a mejorar el acceso a la vivienda de los afiliados.

15. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sea necesario adelantar para el cumplimiento adecuado de los mismos.”

Artículo 3°. El artículo 5° del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 5°. Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien la presidirá.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

5. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

7. Un representante de los afiliados uniformados de las Fuerzas Militares.

8. Un representante de los afiliados uniformados de la Policía Nacional.

9. Un representante de los afiliados civiles o no uniformados, vinculados al Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva de la Caja establecerá el perfil profesional, sin considerar los grados de jerarquía castrense, de los representantes de los afiliados descritos en los numerales 7, 8 y 9 del presente artículo y determinará el procedimiento para su elección por parte de sus pares, para un período de dos (2) años.

Parágrafo 2°. El representante del personal civil del Ministerio de Defensa o las Fuerzas Militares o no uniformados de la Policía Nacional, de que trata el numeral 9 del presente artículo, será elegido por sus pares de manera rotativa de acuerdo con los periodos de elección de sus integrantes de tal forma que alternativamente por cada período corresponda uno del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares y en el siguiente uno de la Policía Nacional.

Parágrafo 3°. En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o de su delegado, presidirá las reuniones ordinarias o extraordinarias, el Ministro que asista o su delegado en el orden establecido en el presente artículo, o en su defecto el oficial en actividad más antiguo, que haga parte de la Junta.

Parágrafo 4°. El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, asistirá a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto y nombrará un funcionario de la Entidad para que actúe como Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo 5°. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría”.

Artículo 4°. El artículo 8° del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“Artículo 8°. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Formular la política general de la entidad.
2. Aprobar los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, sometidos a su consideración por el Gerente General de la Entidad.
3. Establecer los planes, programas, proyectos y procedimientos que faciliten a los afiliados la adquisición de vivienda.
4. Verificar el funcionamiento general de la organización y su conformidad con la política adoptada.
5. Desarrollar el estatuto Interno, la estructura orgánica y la planta de personal de conformidad con las normas que rigen la materia.
6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
7. Aprobar los Estados Financieros consolidados de cada vigencia fiscal.
8. Autorizar los proyectos de inversión que presente la Gerencia, y la realización por parte del Gerente General de todas las operaciones comprendidas en el objeto social de la Entidad conforme a las cuantías establecidas en el Estatuto Interno.
9. Autorizar la gestión y contratación de empréstitos internos o externos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
10. Reglamentar sistemas especiales para recibir y administrar los aportes de los afiliados.
11. Autorizar la participación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en sociedades que se organicen para cumplir más adecuadamente su objeto social.
12. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a solicitud del Gerente General.
13. Autorizar al Gerente General para delegar algunas de las funciones que le corresponden, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
14. Delegar cuando lo considere conveniente alguna o algunas de sus funciones en el Gerente General, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
15. Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopte el Gobierno Nacional y las suyas propias.
16. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.”

Artículo 5°. El artículo 10 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“Artículo 10. Funciones del Gerente General: El Gerente General de la Caja cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y dictar normas para el eficiente desarrollo de las actividades de la Entidad, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
 2. Presentar, a la Junta Directiva los planes que se requieran para desarrollar los programas de la Entidad en cumplimiento de las políticas adoptadas.
 3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada Vigencia Fiscal, así como los estados financieros periódicos de la Entidad, en las fechas señaladas en los reglamentos.
 4. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
 5. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de inversión y las operaciones comprendidas dentro de su objeto social, que así lo requieran.
 6. Preparar y presentar para aprobación de la Junta Directiva el Estatuto Interno de la Entidad y sus modificaciones.
 7. Celebrar todas las operaciones comprendidas en el objeto social de la Entidad.
 8. Constituir mandatos para representar a la Entidad en Negocios Judiciales y extrajudiciales y ejercer las acciones a que haya lugar, en defensa de los intereses institucionales.
 9. Nombrar, dar posesión y remover a los empleados públicos de la empresa. Celebrar los contratos con los trabajadores oficiales.
 10. Representar a la Empresa como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir.
 11. Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos de la Entidad y de los afiliados.
 12. Representar las acciones o derechos que la Entidad posea en otros organismos.
 13. Adoptar los reglamentos, manuales de funciones y dictar normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades de la Entidad.
 14. Ordenar los gastos, reconocer y disponer los pagos a cargo de la Empresa.
 15. Aprobar de conformidad con el reglamento establecido el ingreso a la Entidad de los afiliados voluntarios.
 16. Delegar las funciones que considere necesarias de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
 17. Distribuir la planta global de personal y crear los grupos internos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.
 18. Exigir las garantías y contratar las pólizas de seguros necesarias para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de la empresa y otros riesgos cuyo amparo se estime social y económicamente provechosos para los afiliados y la Caja.
 19. Presentar a la Junta Directiva informes de gestión anual.
 20. Presentar bimestralmente a la Junta Directiva o cuando esta lo requiera, un informe sobre el manejo del portafolio de inversiones.
 21. Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
 22. Ejercer las demás funciones que le señale o delegue la Junta Directiva, las Normas legales y aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario directivo.”
- Artículo 6°. El artículo 13 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:
- “Artículo 13. Recursos:** Los recursos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estarán constituidos por:
1. Los aportes que se incluyan en el presupuesto Nacional.
 2. La porción de los rendimientos financieros determinada por la Junta Directiva, según lo previsto en el artículo 22 de este decreto.

3. Los rendimientos financieros, producto de operaciones con los activos de la Caja.

4. Los recursos que alimentan las cuentas individuales de los afiliados. El Conjunto de cuentas individuales constituirá patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, independiente del patrimonio de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

5. Las cesantías y el ahorro que los afiliados comprometan con cargo a la obligación hipotecaria con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así como las cuotas de amortización mensuales o abonos que realicen para el pago de dichos créditos.

6. Los demás ingresos que le sean reconocidos legalmente.”

Parágrafo. Por ser la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, una entidad de bienestar social, no se podrán destinar ni utilizar sus recursos, utilidades y rendimientos o excedentes financieros para fines distintos a los previstos en su objeto y funciones. La Caja no estará sometida al régimen de encaje ni inversiones forzosas.”

Artículo 7°. El artículo 14 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 14.** *Afiliados forzosos:* Es afiliado forzoso de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el siguiente personal que carezca de vivienda propia.

1. Los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales o su equivalente de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares.

2. El personal indicado en el numeral anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión.

3. Los Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y personal no uniformado de la Policía Nacional.

4. El personal indicado en el numeral anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión.

5. Los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”

Parágrafo 1°. En caso de fallecimiento del personal contemplado en este artículo, también serán afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el primer beneficiario del causante reconocido como tal, siempre que quede con el disfrute de sustitución de asignación de retiro o pensión.

En caso de ser varios los beneficiarios, el aporte quedará proporcionalmente en cabeza de cada uno de ellos, de acuerdo con el reconocimiento que como beneficiarios efectúe el Ministerio de Defensa Nacional o la Policía Nacional. La solución de vivienda será compartida por partes iguales, salvo disposición legal o de autoridad competente en contrario.

Parágrafo 2°. En el evento de fallecimiento de un afiliado cuyos beneficiarios no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución, estos, en el orden establecido en los estatutos de carrera para cada categoría, tendrán derecho a acceder a una solución de vivienda para todos, acorde a la categoría del causante y en los términos indicados dentro de las categorías de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, solución que si es del caso será compartida por partes iguales por los beneficiarios reconocidos como tales. Para el cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía gestionará la constitución de una póliza que garantice la solución de vivienda. Igual procedimiento se seguirá con quien sufra una discapacidad y quede retirado del servicio sin derecho al disfrute de asignación de retiro o pensión.”

Artículo 8°. El artículo 17 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 17.** *Pérdida de la calidad de afiliado:* La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

1. Suspensión de los aportes por concepto del ahorro mensual obligatorio, por un lapso superior a doce (12) meses, salvo los casos de suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones decretada por autoridad competente que impida al afiliado percibir cualquier tipo de salario, en cuyo caso deberá reintegrar, en un lapso no superior a seis (6) meses, los valores dejados de aportar una vez cese la medida.

2. Haber obtenido solución de vivienda a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

3. Por retiro del servicio activo del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, sin derecho a asignación de retiro o pensión, siempre que no haya adquirido el derecho a solución de vivienda de acuerdo con la normatividad establecida por la Caja.

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

5. Por haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado.

6. Presentar documentos o información falsa con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio de vivienda, sin perjuicio de las acciones penal, disciplinaria o fiscal a que haya lugar.

Parágrafo 1°. El personal que pierda la calidad de afiliado tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los aportes que registre la respectiva cuenta individual, en las condiciones que establezca la Junta Directiva.”

Artículo 9°. El artículo 18 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 18.** *Aportes.* Los siguientes recursos constituyen los aportes de los afiliados:

1. El ahorro obligatorio equivalente al 7% de la asignación básica mensual de los afiliados en servicio activo.

2. El ahorro obligatorio equivalente al 4.5% de los afiliados con derecho a asignación de retiro o pensión o sustitución pensional que reciba mensualmente el personal de afiliados.

3. El ahorro voluntario de los afiliados el cual incrementará el saldo de su cuenta individual pero no tendrá el carácter de cuota de aporte.

4. El ahorro por concepto de cesantías a favor de los afiliados que la Nación apropiará y situará anualmente para ser transferido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así como los valores causados y acumulados a 31 de diciembre de 2003, por concepto de bonificación y/o cesantías consolidadas del personal de soldados voluntarios o profesionales afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

5. La compensación establecida en el artículo 23 y los subsidios determinados en el artículo 24 del Decreto-ley 353 de 1994.

Parágrafo 1°. Autorízase a la Junta Directiva para establecer hasta un 10% de la asignación básica mensual como ahorro obligatorio.

Parágrafo 2°. Para el personal cuya cesantía sea liquidada con retroactividad, la Nación apropiará y situará anualmente, dentro del plazo establecido por la Ley 50 de 1990, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los valores correspondientes a la diferencia que se registre frente al valor ya transferido a la Caja y las cesantías liquidadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3°. Las cuotas de ahorro obligatorio mensual de afiliados que sean cónyuges o compañeros permanentes, no serán acumulables para efectos del cómputo de las cuotas requeridas para acceder al subsidio, como tampoco darán lugar al pago de un doble subsidio, salvo que demuestre la existencia de núcleos familiares diferentes, cumpliendo los requisitos que establece la ley y las disposiciones que sobre el particular dicte la Caja.”

Artículo 10. El artículo 19 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 19.** *Cuentas individuales.* La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, registrará los aportes de sus afiliados, mediante cuentas individuales y abonará los intereses en los términos y condiciones que autorice la Junta Directiva.”

Artículo 11. El artículo 22 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 22.** *Intereses.* A partir de enero 1° de 1995 la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, reconocerá un interés anual sobre los aportes de sus afiliados según lo establezca la Junta Directiva y solo se entregarán cuando el afiliado haya cumplido los requisitos para solución de vivienda o cuando se presente alguna de las causales de desafiliación. Se exceptúa el personal que a 31 de diciembre de 1994 haya cumplido los 14 años de afiliación o vinculación.”

Parágrafo 1º. Los intereses que se reconozcan y abonen a las cuentas individuales no podrán ser inferiores al Índice de Precios al Consumidor, IPC. La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reglamentará las condiciones para su reconocimiento y pago.

Parágrafo 2º. Los excedentes financieros que se registren en cada vigencia, una vez abonados los intereses que se reconozcan a los afiliados, serán distribuidos por la Junta Directiva a favor del afiliado y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con destino al cumplimiento de su objeto social, su operación y funcionamiento. Así mismo, con cargo a los excedentes financieros, la Junta Directiva podrá autorizar la constitución de provisiones que garanticen el cumplimiento de dicho objetivo.”

Artículo 12. Adiciónanse dos incisos al artículo 24 del Decreto-ley 353 de 1994 y modificanse los párrafos del mismo artículo, así:

“Los subsidios para el personal de soldados voluntarios y profesionales o sus equivalentes, podrán reconocerse hasta en una cuantía equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales, en las condiciones y plazos que determine la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.”

“De los recursos destinados para atender los subsidios familiares de vivienda de interés social, el Gobierno Nacional destinará anualmente un porcentaje para atender la demanda de los subsidios de los soldados regulares que fallezcan o resulten discapacitados, los cuales serán adjudicados de conformidad con los procedimientos señalados en la presente ley.”

Parágrafo 1º. El subsidio de que trata el presente artículo será concedido por una sola vez al núcleo familiar y entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Los subsidios se aplicarán también a los afiliados que habiendo adquirido vivienda por otros medios, tengan deudas hipotecarias pendientes sobre esta, o deseen renovarla, siempre que no se le hubiere otorgado con anterioridad solución en este aspecto, por parte de la Caja en ningún caso.

Parágrafo 2º. El plazo para acceder al subsidio y las cuantías, acorde a los parámetros señalados anteriormente, serán determinados por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Cuando las cuantías de los subsidios sean variadas, la Junta Directiva podrá establecer regímenes de transición, aplicando lo señalado en el artículo 26 del Decreto-ley 353 de 1994.

Parágrafo 3º. La vivienda adquirida a través del subsidio de que trata la presente ley quedará afectada a vivienda familiar tal y como lo dispone la Ley 258 de 1996 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Será restituible el subsidio para vivienda si se comprueba por algún medio probatorio que existió documentación o información irregular o falsa para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

También será restituible el subsidio, si se comprueba que el afiliado efectuó una compraventa simulada con el fin de acceder al subsidio de que trata el presente artículo.

En cualquier circunstancia de las que trata el presente parágrafo, la persona no podrá volver a solicitar subsidio familiar de vivienda o postularse para el efecto, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Parágrafo 4º. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, el valor bruto de los pagos que por todo concepto se realicen a la totalidad de los miembros uniformados, no uniformados o civiles, vinculados a dicho Ministerio, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.

Artículo 13. El artículo 27 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“**Artículo 27. Régimen legal:** Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios en la Caja Promotora de Vivienda

Militar y de Policía, tendrán el carácter de trabajadores oficiales. No obstante lo anterior, tienen calidad de empleados públicos el Gerente, los Subgerentes, los Jefes de Oficina, Tesorero, Almacenista y quienes ejerzan actividades de manejo y confianza.”

Artículo 14. *Transitorio.* El Estatuto Interno aprobado por Decreto 1843 de 1994 regirá hasta la expedición de un nuevo estatuto en un plazo no superior a seis (6) meses, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley y a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 15. *Plazo transferencias de cesantías.* En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al Sistema General de Pensiones y de Seguridad Social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

Parágrafo. El incumplimiento de la obligación aquí establecida dará derecho a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para cobrar a su favor intereses moratorios mensuales, de acuerdo con la tasa certificada por la autoridad competente.

Artículo 16. *Asignación presupuestal cesantías.* En todas las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será obligatorio incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para atender las cesantías de la respectiva vigencia.

Artículo 17. *Clasificación personal civil.* Para efectos de afiliación y demás asuntos inherentes, el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, no uniformado de la Policía Nacional, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será clasificado por la Junta Directiva de la Entidad, teniendo en cuenta las normas contempladas en los estatutos de carrera o aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 18. *Antigüedad de afiliación.* Para todos los efectos la antigüedad del afiliado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se define por el número de cuotas mensuales de ahorro obligatorio forzoso que haya aportado. Las cuotas de ahorro voluntario únicamente tendrán el carácter de aporte incrementando los valores de la cuenta individual, pero no se adicionan para efectos de la antigüedad de afiliación.

Artículo 19. *Reducción tiempo.* La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dispondrá de un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para reducir el tiempo de acceso a la solución de vivienda al personal de Oficiales, Suboficiales miembros del nivel ejecutivo, agentes, soldados profesionales o su equivalente en las Fuerzas Militares y del personal civil o no uniformado de que trata la presente ley, teniendo en cuenta para la adjudicación y en forma directamente proporcional, el número de afiliados y el monto total de aportes por fuerza, así como la participación en número de cada una de las jerarquías anotadas.

Artículo 20. *Prima de construcción.* El personal afiliado que obtuvo solución de vivienda por parte de la Caja de Vivienda Militar, en el lapso comprendido entre la fecha de vigencia del Decreto 2162 de 1992 y la entrada en vigencia del Decreto-ley 353 de 1994, tendrá derecho al reconocimiento de la prima de construcción contemplada en las normas que establecieron ese derecho, siempre y cuando no hayan sido beneficiados con dicha prima o el subsidio para vivienda en dinero o en especie.

Parágrafo. El reconocimiento y pago de esta prima serán reglamentados por la Junta Directiva. El Gobierno Nacional apropiará los recursos correspondientes.

Artículo 21. *Afiliación extemporánea.* A quien debiendo ser afiliado de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no se le hubiere efectuado descuento alguno por concepto de ahorro obligatorio, podrá admitírsele su afiliación extemporánea. Su antigüedad inicia a partir de la fecha de afiliación y por lo mismo, no se le recibirán cuotas comprendidas en el lapso de omisión del descuento.

Artículo 22. *Gastos notariales.* Los derechos notariales y gastos de registro que se causen con ocasión de la titularización de los inmuebles

adquiridos mediante el subsidio de vivienda a que se refiere la presente ley, y por la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios a favor de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para garantizar un crédito de vivienda, se liquidarán al setenta por ciento (70%) de la tarifa ordinaria aplicable. La cancelación de gravámenes hipotecarios de créditos para vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se considerará acto sin cuantía.

Para efectos de los derechos notariales y gastos de registro, la afectación a vivienda familiar de que trata el parágrafo 3° del artículo 12 de la presente ley, cuya inembargabilidad se entenderá levantada únicamente a favor del acreedor hipotecario que financió su adquisición, o de quien lo suceda en sus derechos, en todos los casos se considerará como un acto sin cuantía.

Artículo 23. *Denominación.* Para todos los efectos a partir de la vigencia de la presente ley, en todas las disposiciones del Decreto-ley 353 de 1994, en las cuales se haga referencia a la Caja Promotora de Vivienda Militar, se entenderá Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Asimismo, se suprime en todo el articulado del citado Decreto-ley la expresión “vinculados por contrato de prestación de servicio”.

Artículo 24. *Vigencia.* La presente ley, contentiva de normas especiales rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 15, 16, 30, 31, 32 y 35 del Decreto-ley 353 de 1994 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Luis Elmer Arenas Parra,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Derecho a vivienda digna

Está contemplado en la Constitución Política, de la siguiente forma:

“Artículo 51. *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.* El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”. (1)

Sobre este derecho ha precisado la honorable Corte Constitucional:

“*El derecho a la vivienda digna consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política, al igual que otros derechos de contenido social, económico o cultural, no otorga a la persona un derecho subjetivo para exigir del Estado en una forma directa o inmediata su plena satisfacción. En efecto, el precepto constitucional citado establece que: “El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho” lo cual necesariamente implica por razones de índole material y económica que dichas condiciones no pueden lograrse con la celeridad que fuere deseable y, por ende, que sería vana pretensión el que la efectividad de este derecho con tan loable intención consagrada por el constituyente se hiciera plenamente efectivo para todos los colombianos en corto o mediano plazo. Por ello, el mismo artículo 51 dispone que el Estado “promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*

Así los derechos constitucionales de desarrollo progresivo, como es el caso del derecho a la vivienda, sólo producen efectos una vez se cumplan ciertas condiciones jurídico-materiales que los hacen posibles, por lo que en principio dichos derechos no son susceptibles de protección inmediata por vía de acción de tutela. Sin embargo, una vez dadas las condiciones antes señaladas, el derecho toma fuerza vinculante y sobre su contenido se extenderá la protección constitucional, a través de las acciones establecidas para tal fin.

Así entonces, el derecho a la vivienda digna es más un derecho de carácter asistencial que debe ser desarrollado por el legislador y promovido por la administración, de conformidad con la ley para ser prestado directamente por ésta o a través de entes asociativos creados para tal fin, previa regulación legal”. (C. Const., Sent. T-251, jun. 5/95 y Sent. T-258 de 1997, M. P. Carlos Gaviria Díaz).

La Caja Promotora de Vivienda Militar y la política de vivienda

La Caja de Vivienda Militar fue creada mediante la Ley 87 de 1947 y reorganizada por los Decretos 3073 de 1968, 2351 de 1971, 2182 de 1984, 2162 de 1992 y 353 de 1994.

En el año de 1994 se reestructuró para estar acorde con las políticas gubernamentales de fortalecimiento y apoyo a la Fuerza Pública. Se modificó su naturaleza jurídica y denominación, pasando de ser establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y denominándose Caja Promotora de Vivienda Militar.

Igualmente forma parte del Sistema Nacional de Vivienda, creado por la Ley 3ª de 1991 y a través de las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo apoya las políticas de vivienda del Gobierno Nacional.

De conformidad con el Decreto-ley 353 de 1994, la Caja Promotora de Vivienda Militar tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados, y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y financieras que sean indispensables para el mismo efecto.

Para el desarrollo de su objeto social, la Caja Promotora de Vivienda Militar cuenta con recursos provenientes de los aportes de sus afiliados (ahorros y cesantías), los rendimientos financieros y las transferencias de la Nación para lo relativo a los subsidios de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja.

Para su funcionamiento la Empresa no recibe recursos presupuestales de la Nación y sus gastos de administración solamente equivalen al 0.9% de su estructura financiera.

Situación actual de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Dentro de los objetivos fundamentales del actual Gobierno se encuentran los de aliviar la crisis financiera que vive el país, así como el de atacar el alto índice de desempleo que ha llegado a los niveles más elevados de los últimos tiempos.

Uno de los factores que más contribuye a mejorar los dos aspectos anteriores corresponde al sector de la construcción, el cual se ha visto directamente afectado como consecuencia de la recesión económica, lo que a su vez ha producido un incremento en el índice de desempleados toda vez que este sector genera casi el 50% de los empleos nuevos. Dentro de este sector juega un papel preponderante la **Caja Promotora de Vivienda Militar**, ya que anualmente a través de esta entidad se dispensan recursos para adquisición de vivienda a cerca de seis mil (6.000) afiliados, recursos que corresponden a los ahorros y subsidios conforme a la legislación contemplada en el Decreto-ley 353 de 1994.

No obstante, el esquema actual de servicio no le permite a la Caja Promotora de Vivienda Militar realizar un mayor aporte en la reactivación de la construcción, por las siguientes razones:

- La normatividad vigente obliga a que sólo se puede acceder a la solución de vivienda hasta que se hayan completado 14 años de ahorros, situación que no tiene comparación con ninguna de las entidades del Estado que ofrecen servicios similares a los de la Caja Promotora de Vivienda Militar. Esta situación se ve agravada al tener en cuenta inconvenientes en la transferencia de los recursos asignados por ley, que impiden una mayor celeridad en la entrega de soluciones de vivienda a los afiliados, llevando en la práctica a lograr su solución de vivienda en un promedio de 16 años.

- Los recursos disponibles no permiten a los afiliados la adquisición de vivienda que cubra las necesidades básicas, sobre todo en el caso de los Suboficiales y Agentes, quienes solo reúnen un monto que en el mejor de los casos les permite adquirir una vivienda de las clasificadas como de INTERES SOCIAL.

En razón de lo anterior, los afiliados deben acudir al mercado financiero por recursos adicionales, que les son ofrecidos a elevadas tasas de interés, a 15 años y mediante el sistema UVR, lo que aumenta el tiempo real de pago traduciéndose en más de 30 años (16 de ahorro y 15 de crédito).

(1) Normas internacionales concordantes: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley 74 de 1968, artículo 11, derecho a vivienda adecuada. Desarrollo legal de la norma: Orientación de recursos del sistema financiero a la vivienda de interés social: Decretos 663, 765 y 1971 de 1993. - Ley 546 de 1999, artículo 29, destinación de subsidios a la vivienda de interés social subsidiable.

- La baja capacidad de endeudamiento de los afiliados hace que las entidades financieras ofrezcan préstamos de pequeña cuantía, que no les permiten acceder a una vivienda acorde con las necesidades básicas de los núcleos familiares, principalmente en lo que a Agentes y Suboficiales se refiere.

- En razón de la falta de disponibilidad de recursos propios, los afiliados optan por la compra de vivienda usada, ya que para vivienda nueva solo se puede aspirar a las denominadas Viviendas de Interés Social, lo cual va en detrimento de la calidad de vida y condiciones de seguridad que requieren los miembros de la Fuerza Pública. Esto a la vez incide en el desarrollo del sector de la construcción, puesto que se disminuye la demanda efectiva de vivienda nueva.

- Lo anterior ha generado una situación de conflicto social, toda vez que, principalmente en el caso de los Agentes de la Policía Nacional, la disponibilidad de recursos solo les permite acceder a viviendas que se encuentran ubicadas en barrios de estrato dos en las ciudades principales, muy cerca de los sectores suburbanos en los que habita un elevado número de personas al margen de la ley.

- El esquema de vivienda promocionada bajo el cual se adelantó el último proceso de reestructuración de la Caja cumple con las expectativas esperadas. Sin embargo, el esquema puede ser fortalecido mediante el otorgamiento de créditos por parte de la Caja puesto que para acogerse a una vivienda en este programa, se hace necesario para el afiliado el acudir al crédito hipotecario del sector financiero, el cual no registra para ellos mayor aceptación, debido a las condiciones onerosas de los mismos, la incertidumbre futura de su pago y la baja capacidad de endeudamiento de los afiliados.

- Como la parte técnica de la Caja Promotora de Vivienda Militar está enfocada primordialmente a la promoción de proyectos, es necesario que la entidad, con base en la Ley 546 de 1999 (artículo 1º parágrafo), fortalezca la capacidad de compra de vivienda de los afiliados, otorgándoles créditos hipotecarios en condiciones financieras favorables, retomando así la función crediticia que tuvo la entidad desde su creación desde 1947 hasta 1994.

- Cabe anotar que la Caja Promotora de Vivienda Militar en la administración de la cartera de créditos hipotecarios cuenta con una experiencia de más de 50 años, la infraestructura requerida para su manejo y en la actualidad registra un índice de mora de tan solo el 3% frente a los indicadores del sector financiero que superan el 20%, lo que la califica como una cartera sana, según lo han reconocido el Conpes y los entes de control.

- Mediante encuesta a escala nacional se determinó un alto grado de insatisfacción respecto del esquema de beneficios otorgados, concretamente lo referente al poder acceder a la solución de vivienda tan solo hasta los 14 años e igualmente la falta de un crédito en condiciones financieras favorables para los afiliados.

- La política de modernización del Estado, así como los cambios introducidos en la legislación relativa al manejo de las cesantías y en el régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, hace indispensable dotar a la Caja de instrumentos jurídicos y mecanismos financieros que le permitan garantizar su competitividad.

- En cuanto a la cobertura del personal de la Fuerza Pública afiliado a la Caja el presente proyecto de ley contempla la extensión de sus beneficios al personal de soldados voluntarios y profesionales.

En resumen, si bien es cierto que dentro de las políticas del Gobierno se encuentra la de ampliar el espectro de beneficios a los miembros de la

Fuerza Pública, debe reconocerse igualmente que el esquema vigente de financiación de vivienda para esta población resulta insuficiente para lograr dicho cometido, por lo cual es conveniente fortalecer el esquema de solución de vivienda que ofrece la Caja Promotora de Vivienda Militar.

Precisamente el presente proyecto de ley va encaminado a generar un nuevo escenario que permita cumplir este objetivo.

Contenido del proyecto de ley

- Se define el objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar, que ahora pasa a denominarse Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CPVMP (artículo 1º), ampliando las modalidades de gestión y el portafolio de servicios.

- Se modifica la integración de la junta directiva de la CPVMP con el fin de garantizar la participación en igualdad de condiciones de los afiliados activos de las fuerzas militares y de la policía, así como del personal civil (artículo 3º),

- En el artículo 6º del proyecto se modifica el artículo 13 del decreto Ley 353 de 1994, para efectos de incluir entre las fuentes de recursos de la CPVMP las cesantías y el ahorro que los afiliados comprometan con cargo a la obligación hipotecaria que adquieran con la CPVMP.

- El artículo 7º modifica sustancialmente el artículo 14 del D. L. 353 de 1994 para permitir la participación como afiliados forzosos de nuevos miembros tanto activos como retirados de la Fuerza Pública, privilegiando a los beneficiarios del personal fallecido y a quien sufra discapacidad y quede retirado del servicio sin derecho a asignación de retiro o pensión.

- El artículo 8º determina la pérdida de la calidad de afiliado.
- El artículo 9º define los recursos que tendrán la calidad de aportes de los afiliados para efectos de tener acceso a los beneficios que otorga la Caja.

- El artículo 11 reglamenta el reconocimiento y liquidación de los intereses financieros sobre saldos de las cuentas de aportes individuales.

- El artículo 12 es particularmente importante por cuanto adiciona dos incisos al artículo 24 de la Ley 353 de 1994 relacionados con el reconocimiento de los subsidios para vivienda al personal de soldados voluntarios y profesionales o sus equivalentes, y modifica los parágrafos del mismo artículo reglamentando el reconocimiento de los subsidios al núcleo familiar. Define igualmente y de manera expresa el concepto de “nómina” para efectos de la determinación de la cuantía de los aportes del gobierno nacional con destino a la CPVMP.

- En el artículo 19, se faculta a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, para efectuar la reducción del tiempo de espera de 14 años como está actualmente, para acceder al subsidio de vivienda. Lo anterior representa un importante beneficio para los afiliados, por cuanto el comportamiento de la población de los miembros de la Fuerza Pública muestra que es mayor el número de afiliados con tiempos inferiores a 14 años, lo cual significará un incremento de la cobertura de beneficiarios. (Ver cuadro número 1- Costo y Número de Afiliados a atender con 12 y 9 años de aportes).

- Como consecuencia de lo anterior, se incrementaría el beneficio social a más de 100.000 hogares que están conformados en promedio por 5 personas, cumpliendo así uno de los objetivos primordiales del actual Gobierno en materia de vivienda.

- En consideración al aumento en el número de afiliados atendidos y a las condiciones favorables de créditos para los mismos, se verá notoriamente aumentada la demanda de vivienda, lo cual aporta a la disminución de la recesión del sector de la construcción, incidiendo sobre el índice de desempleo del país, al demandar los afiliados más de 20.000 viviendas adicionales en los próximos cuatro años.

PROYECCION COSTO Y NUMERO DE AFILIADOS A ATENDER CON 14, 12 o 9 AÑOS DE APORTES (*)

Cuadro No. 1
MILLONES \$

AÑO ATENCION	14 AÑOS (ACTUAL)		14 AÑOS CON SOLDADOS				12 AÑOS					9 AÑOS				
	No.	COSTO	NUMERO			COSTO	NUMERO				COSTO	NUMERO				COSTO
			14 AÑOS	SOLDADOS	TOTAL		14 AÑOS	12 AÑOS	SOLDADOS	TOTAL		14 AÑOS	9 AÑOS	SOLDADOS	TOTAL	
2004	6.547	334.748	6.547	1.484	8.031	349.380	6.547	7.239	1.484	15.270	629.247	6.547	4.208	1.484	12.239	591.157
2005	5.794	308.979	5.794	1.602	7.396	324.040	5.794	7.388	1.602	14.784	529.516	5.794	7.466	1.602	14.862	545.253
2006	7.239	318.301	7.239	1.702	8.941	355.303		4.397	1.702	6.099	349.659	7.239	6.637	1.702	15.577	575.130
2007	7.388	319.112	7.388	1.801	9.189	385.608		4.208	1.801	6.009	258.339	7.388	7.109	1.801	16.299	477.631
2008	4.397	266.130	4.397	1.903	6.300	246.164		7.466	1.903	9.369	362.506	4.397	5.178	1.903	11.478	481.235
2009	4.208	254.346	4.208	2.005	6.213	221.417		6.637	2.005	8.642	403.232		5.005	2.005	7.010	250.636
2010	7.466	277.884	7.466	2.104	9.570	384.333		7.109	2.104	9.213	425.804		6.236	2.104	8.340	391.643
2011	6.637	261.476	6.637	2.194	8.831	355.084		5.178	2.194	7.372	426.860		10.004	2.194	12.198	303.548
2012	7.109	254.955	7.109	2.283	9.392	350.001		5.005	2.283	7.288	408.675		13.231	2.283	15.514	431.555
2013	5.178	244.179	5.178	2.373	7.551	313.827		6.236	2.373	8.609	450.866		16.722	2.373	19.095	434.077
2014	5.005	234.643	5.005	2.470	7.475	302.201		10.004	2.470	12.474	568.542		16.722	2.470	19.192	467.270
2015	6.236	213.152	6.236	2.560	8.796	338.324		13.231	2.560	15.791	707.590		16.722	2.560	19.282	498.323
TOTALES	73.204	3.287.904			97.685	3.925.681				120.920	5.520.838				171.085	5.447.456

(*) Incluye devolución de ahorros, cesantías, intereses, compensación, excedentes, subsidio y préstamos para afiliados con 12 y 9 años)

- Adicionalmente, dado que el nuevo esquema de beneficiarios corresponde al otorgamiento de créditos subsidiados, se activará indirectamente y de manera proporcional el programa de créditos para constructores, ya que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía desembolsaría recursos (Ahorros, Cesantías, Subsidios y Créditos) para la adquisición de vivienda del orden de \$2.2 billones en el próximo cuatrienio, de los cuales aproximadamente el 75% se destinaría a vivienda nueva, en tanto que, bajo el sistema actual, el desembolso solo sería de \$1.2 billones, de los cuales el 21.3% se destinaría a vivienda nueva, esto explicado en gran medida por la falta del crédito.

- En el artículo 15 se contempla el giro mensual de la causación de las cesantías, razón por la cual los Afiliados podrían cancelar el crédito realmente en 10 años y 8 meses mas no en 15 años.

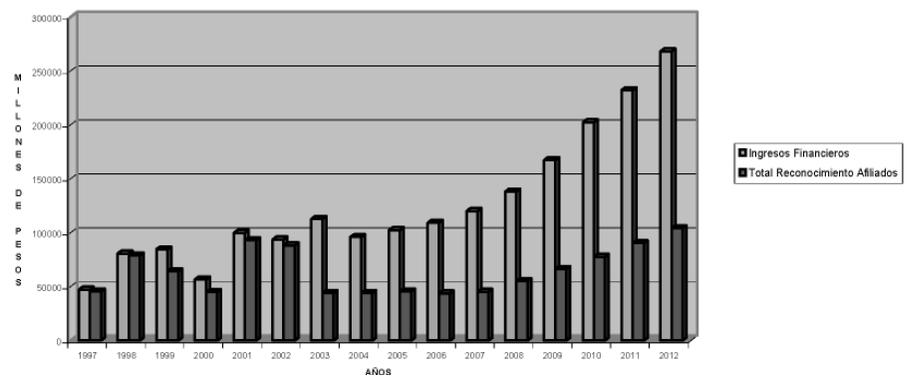
- De otra parte, mediante la adopción de este esquema de préstamo, el cual se efectuaría a tasas de interés inferiores a las que se ofrezcan en el mercado financiero al momento del otorgamiento del crédito, resultaría altamente beneficiado el afiliado.

- Del análisis sistemático de este articulado se deduce que el beneficio social que se busca garantizar a la población de las Fuerzas Militares y de Policía por intermedio de la Caja, se vería incrementado notoriamente en razón de la ampliación de la cobertura de beneficiarios y el cambio en las condiciones de acceso a la solución de vivienda que se promueven con este proyecto.

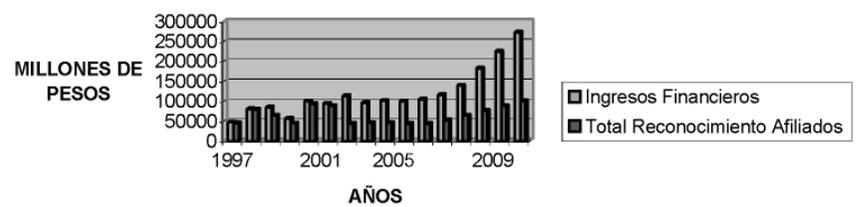
Conclusiones

1. El proyecto es financieramente viable y no requiere ningún tipo de aporte adicional por parte del gobierno nacional, a los ya establecidos en la ley (artículo 24, Decreto-ley 353 de 1994). (Ver Gráficas número 2 “Rendimientos Financieros Vs. Gastos Modelo Actual” y Gráfica número 3 “Rendimientos Financieros Vs. Gastos Modelo 9 Años”). Gráfica número 4 “Rentabilidad de los afiliados Vs. Rendimientos financieros Modelo Actual”, y Gráfica número 5 “Rentabilidad de los afiliados Vs. Rendimientos financieros Modelo 9 Años”). Gráfica número 6 “Rendimientos del portafolio Vs. Rendimientos de Cartera”.

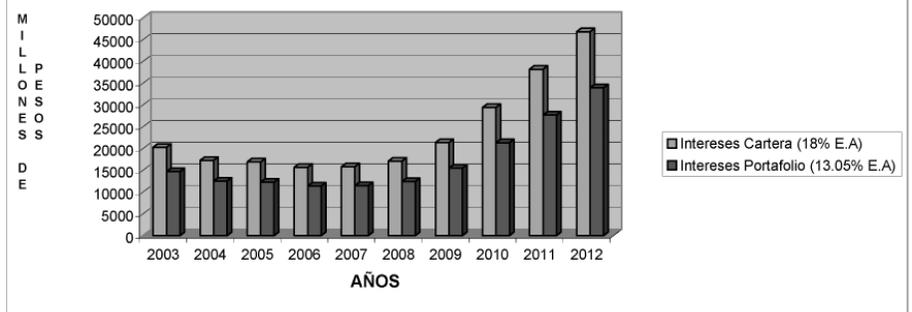
Rentabilidad Afiliados Vs. Rendimientos Financieros Modelo Actual
Gráfica No. 4



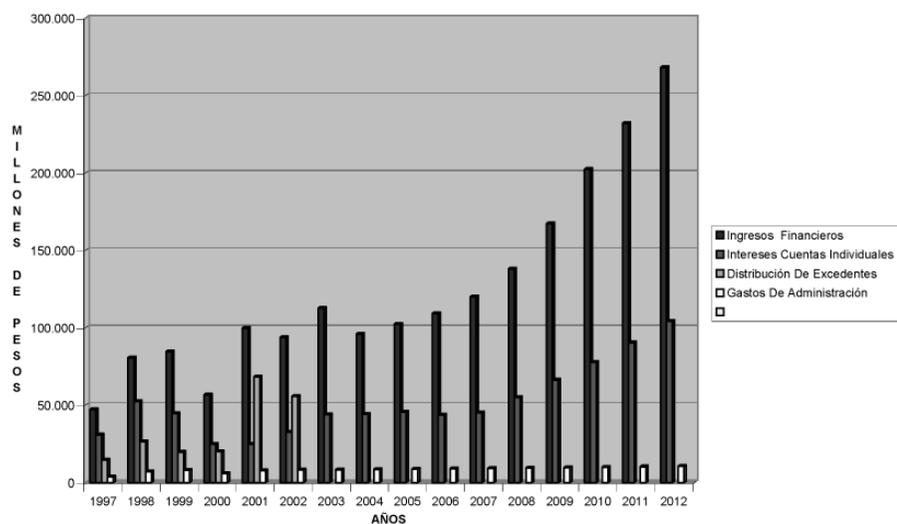
RENDIMIENTOS FINANCIEROS Vs. RENDIMIENTOS AFILIADOS
MODELO 9 AÑOS
GRAFICA No. 5



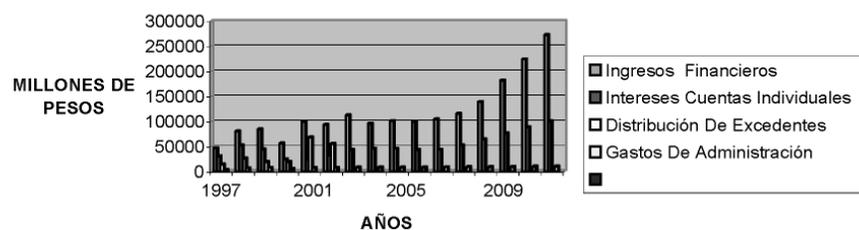
Rendimientos Portafolio Vs. Rendimientos Cartera
Gráfica No. 6



RENDIMIENTOS FINANCIEROS Vs. GASTOS MODELO ACTUAL
GRAFICA No. 2



RENDIMIENTOS FINANCIEROS Vs. GASTOS MODELO 9 AÑOS
GRAFICO No. 3



2. Hay un notable incremento en el beneficio social brindado por la entidad, al ofrecer subsidios para el personal de Soldados Voluntarios y Profesionales y al personal de la Fuerza Pública fallecido o discapacitado.

3. El desembolso de mayores recursos por afiliado, adiccionado al incremento en la cobertura de beneficiarios, demandará más de 30.000 viviendas en los próximos cuatro años, disminuyendo la situación de recesión del sector de la construcción.

4. El hecho de favorecer a los miembros de la Fuerza Pública con la posibilidad de adquisición de su vivienda en un menor tiempo incrementa la motivación del personal, la calidad de vida y el bienestar de sus familias.

5. El esquema propuesto permite a los afiliados cancelar su vivienda durante la permanencia en la Institución, con lo cual se evita la carga que representan los créditos del Sistema Financiero sobre los sueldos de retiro o pensión. (Gráfico número 7 - Comportamiento Cuota Pesos Vs. UVR). (Gráfico número 8 - Comportamiento Incidencia Cuota Pesos Vs. UVR).

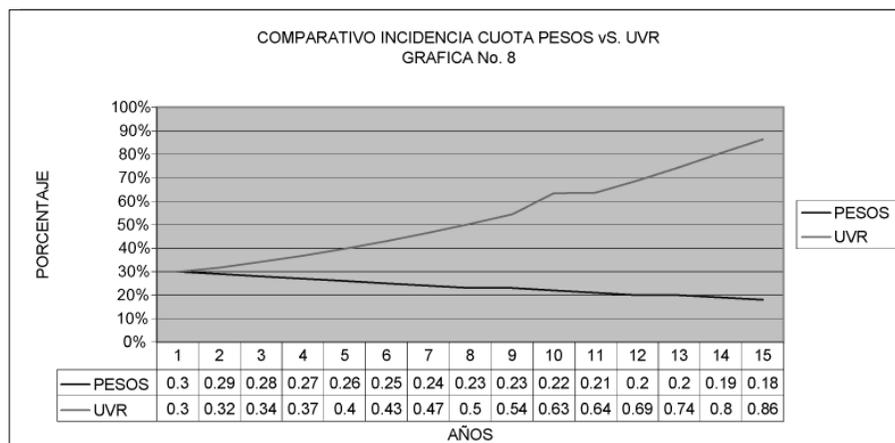
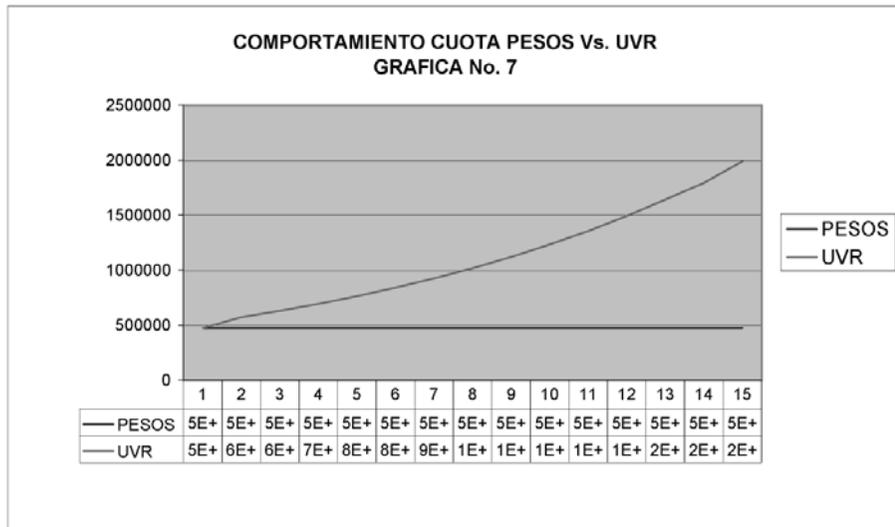
6. Con esta propuesta se fortalece la sostenibilidad financiera de la empresa.

7. Busca una mayor agilidad en el proceso de transferencia de los aportes de ahorro, cesantías y subsidio y a la vez apoyar las disposiciones del gobierno nacional, enfocadas a evitar la duplicidad de funciones administrativas, y para tal efecto la propuesta de reforma contempla la afiliación forzosa a la Caja del personal de la Policía Nacional, calidad que tuvo durante el período 1955 a 1994.

8. El cumplimiento de las metas que deberán alcanzarse con la reducción del tiempo de aportes exigido para acceder a una solución de vivienda, tiene su pilar fundamental en la asignación de partidas presupuestales suficientes y la transferencia oportuna de los aportes de los afiliados, especialmente por concepto de cesantías y subsidios.

9. Finalmente, para desarrollar esta propuesta, la Caja Promotora de Vivienda Militar cuenta con la capacidad legal, experiencia, recursos, infraestructura y capacidad técnica y financiera, lo cual ha facilitado el cumplimiento de su función de manera eficiente y transparente.

Luis Elmer Arenas Parra,
Senador de la República.



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA
TRAMITACION DE LEYES

Bogotá, D. C., febrero 19 de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 174 de 2004 Senado, *por la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., febrero 19 de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (artículo 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de febrero del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 174/04, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por el honorable Senador *Luis Elmer Arenas Parra*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.